

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5045.

## Artículo de oficio.

Núm. 202.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.  
DE LAS BALEARES.

Sección de Estadística.—Circular.—La

junta general de Estadística en circular de 24 de febrero último ha dispuesto que se reunan y organicen por esta sección los datos estadísticos referentes á las diversiones y espectáculos que han tenido lugar en esta provincia durante el año próximo pasado.

En su consecuencia los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia se servi-

rán disponer la formación del estado, cuyo modelo se inserta á continuación, relativo á su respectivo distrito municipal, remitiéndolo á esta sección antes de que finalice el presente mes.

Advierto á los señores alcaldes que entre las sociedades de recreo no deben comprenderse las que tienen un objeto esencialmente científico, y que por juegos de

pelota han de entenderse aquellos espresamente contruidos al efecto.

Reitero á los señores alcaldes la necesidad de que cumplan este servicio en el plazo que queda designado.—Palma 6 de marzo de 1865.—P. S.—Ricardo de las Cuevas.

Distrito municipal de

Año de 1864.

Diversiones y espectáculos.

ESTADO de las diversiones y espectáculos que han tenido lugar en este distrito municipal en todo el año próximo pasado.

TEATROS.					SOCIEDADES.				PLAZAS DE TOROS.			CIRCOS.				JUEGOS DE PELOTA.
Número de teatros.	Número de localidades.	NÚMERO DE FUNCIONES.			Dramáticas.	De música.	De baile.	Otras clases.	Número de plazas.	Número de localidades.	Número de funciones.	ECUESTRES.		GALLISTICOS.		Número de juegos.
		Dramáticas.	De ópera.	De zarzuela.								Número de circos.	Número de funciones.	Número de circos.	Número de funciones.	

**Núm. 203.**

*Don Francisco Garcia Franco juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.*

Hago saber: que quien quisiere hacer postura á dos piezas de tierra propias de Juana María Galmés y Fullana de esta vecindad, situadas una en el distrito de las padreras de estencion de tres cuartos poco mas ó menos justipreciada en quinientas treinta libras y la otra en las parceladas de media cuarterada viña valuada en cuatrocientas treinta libras de esta moneda, sin tener en cuenta el censo de diez y ocho sueldos cuatro dineros que actualmente presta, cuyas fincas se sacan á pública subasta por término de veinte dias para con su producto hacer pago á don Melchor José Cloquell de la cantidad de setecientas sesenta libras mallorquinas é intereses que le acusa la Galmés, acuda en los estrados de este juzgado el dia diez y siete de marzo próximo venidero á las diez de la mañana señalado para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Dado en Manacor á veinte y uno de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco Garcia Franco.—Por su mandado, Andrés Cardell.

**Núm. 204.**

*Don Ciriaco Perez de Lurria juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.*

En virtud del presente edicto y á instancia de D. Pedro Gomila se saca á pública subasta unas casas zaguan y tienda, propias de D. Antonio Barceló y Sorá, situadas en la calle de la Calatrava, señaladas con los números 28 y 29 de la manzana 40 de esta ciudad, lindantes por la derecha entrando en ellas con casa de don Rafael Rosselló, por la izquierda con otra de D.ª María Pragedes Muntaner y por la espalda con la muralla y quedan justipreciadas en 7,500 libras mallorquinas. Se venden para hacer pago á dicho Gomila de 624 libras que le está debiendo el nombrado Barceló con los correspondientes intereses y se ha señalado para el remate de la finca detallada el dia 28 de los corrientes y 12 horas de su mañana. Serán de cargo del comprador todos los derechos de subasta y remate, alodio, hipotecas, salario de escritura y demás que se adeude por el traspaso.—Palma 2 de marzo de 1865.—Ciriaco Perez de Larriba.—Gerónimo Sureda, Escribano.

**Núm. 205.**

*D. Antonio Villalonga juez de paz suplente primero de la villa de Mercadal en la Isla de Menorca.*

Certifico: que en el juicio verbal seguido en rebeldia en este juzgado entre parte de una Antonio Palliser y Servera y de otra Estevan Moll sobre pago de cantidad se ha dictado la sentencia del tenor siguiente. «En el juicio verbal instado por D. Antonio Palliser contra Estevan Moll sobre pago de ciento ochenta y dos reales cincuenta y dos céntimos importe de una cuenta de paja vendida á este; vista la citacion en la cual se dá por notificado del decreto ordenando esta comparecencia el

demandado, vista la demanda, y atendido á que por falta de presentacion no ha espuesto excepcion alguna á aquella.—El señor D. Antonio Villalonga juez de paz suplente primero de esta villa, falla: que debe condenar como condena en rebeldia á Estevan Moll al pago de los ciento ochenta y dos reales cincuenta y diez céntimos que se le han demandado, y ademas en las costas de este juicio.—Mercadal diez y seis de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Antonio Villalonga.»

En testimonio de lo cual y á los efectos prevenidos en el artículo 1190 del código de enjuiciamiento civil, espido la presente en Mercadal á los diez y siete dias del mes de febrero del año mil ochocientos sesenta y cinco.—Antonio Villalonga.—Por mandato del señor juez.—Antonio Pascual, Secretario.

**Núm. 206.**

**UNIVERSIDAD LITERARIA**

DE BARCELONA.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de noviembre de 1861 se halla abierta en la secretaría general de esta escuela la matrícula para los practicantes y matronas desde el dia 16 al 31 de marzo inclusive.

Para ser inscrito en la matrícula de practicantes se requiere:

- 1.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 2.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este examen se verificará en la escuela Normal de maestros de esta provincia.

Para ser admitido á la matrícula de parteras ó matronas es necesario:

- 1.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 2.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios; y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificacion de sus respectivos párrocos.

3.º Ser aprobada en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este examen se verificará en la escuela Normal de maestras. Tanto los practicantes como las matronas, pagarán por derechos de matrícula 20 rs. vn. en el papel especial creado al efecto.

Al tiempo de formalizarse la matrícula, presentará el alumno una papeleta donde conste su nombre y apellidos paterno y materno, la edad, padres, la naturaleza y provincia y el semestre en que pretenda inscribirse.

Barcelona 28 de febrero de 1865.—Por disposicion del Ilmo. Sr. Rector.—El secretario general, José Blanxant.

**Núm. 207.**

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS**

de Palma.

Se han verificado por esta administracion las compras siguientes:

732 arrobas de carbon á 4 rs. 12 céntimos la arropa á Miguel Pomar, y 94 arrobas de leña á 1 real 25 céntimos la arropa, á Miguel Verger.—Palma 28 de febrero de 1865.—Juan Vives.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Fuertes.

**Núm. 208.**

**FACTORIA DE UTENSILIOS**

de Ibiza.

En este dia se han adquirido en el mercado público de esta ciudad, para atender al suministro de las tropas de la guarnicion, 70 arrobas de carbon vegetal compradas á Juan Noguera, al precio de 3 reales 60 céntimos vellon cada una.—Ibiza 27 de febrero de 1865.—El Factor, Juan Jordan.—V.º B.º—El comisario de guerra habilitado, Federico Lavilla.

**Núm. 209.**

*Relacion de las compras verificadas en dicho mes que se forma con arreglo á lo mandado por el Exmo. Sr. Director General de Administracion Militar, en circular de 1 de julio próximo pasado.*

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre del Vendedor.	Qq.	Hb.	Paja.	Leña.	Escobas.
					Precio. Rs. vn.	Precio. Rs. cts.	Precio. Rs. vn.
1	Mahon	Sros. Taltavull, Tomas y Stela.	22	50	92		
31	Idem	Juan Camps				390	
31	Idem	Barloome Gonzalez.				11	55
							200
							3
							68

Mahon 31 de enero de 1865.—El oficial administrador, Juan Bó.—V.º B.º—El Comisario de Guerra inspector, Barbarin.

**Núm. 210.**

**HOSPITAL MILITAR DE PALMA.**

Por la Administracion de este hospital se han hecho las compras de 16 y 1¼ de gallina á varios vendedores á 9 rs. 33 cts. una: 1 arropa 19 libras 10 onzas de tocino á Antonia Ramis á 95 rs. 20 cts. arropa: 16 libras manteca á la misma á 4 rs. 50 cts. libra: 3 arrobas 8 libras 4 onzas garbanzos á Mateo Moner á 22 rs. arropa: 7 arrobas 12 libras 12 onzas patatas á Luisa Ripoll á 8 rs. 30 cts. arropa: 9 cuartillos leche á 44 cts. uno á varios vendedores: 230 2¼ cuartillos vino á Mateo Moner á 31 rs. 20 cts.: 1 arropa 4 libras velas á Catalina Friso á 3 rs. libra: 2 libras 8 onzas azucar á Mateo Moner á 2 rs. 30 cts. libra: 2 arrobas 24 libras 10 onzas aceite á Miguel Forteza á 60 rs. arropa y 6 arrobas 14 libras 15 onzas de arroz á Cayetano Forteza á 29 rs. arropa.—Palma 28 de febrero de 1865.—Juan Alomar.—V.º B.º—El comisario inspector, Fuertes.

**Núm. 211.**

**DISTRITO MILITAR**

DE LAS BALEARES.

Hospital militar de Mahon.

NOTA que manifiesta las compras verificadas durante el mes de la fecha por el oficial administrador que suscribe la que forma en virtud de circular del Exmo. Sr. Director general del Cuerpo de 30 de agosto último.

- 20 gallinas á 11 rs. una á Juan Benjam de Mahon.
- 6 arrobas tocino á 85 rs. á los señores Taltavull, Tomas y Stela de Mahon.
- 12 id. aceite á 61 real, á id. id. de id.
- 6 id. arroz á 25 rs., á id. id. de id.
- 9 id. garbanzos á 31 rs., á id. id. de idem.
- 30 id. patatas á 7 rs., á id. id. de id.
- 13 id. vino comun á 26 rs., á id. id. de idem.
- 3 id. velas de sebo á 81 rs., á id. id.
- 2 libras bramante á 7 rs., á id. id. de idem.
- 3 arrobas de manteca á 124 rs., á Juan Benjam de Mahon.
- 1 id. de chocolate á 165 rs., á Juan Bautista Visa de id.
- 100 id. leña á 1 real 50 céntos. á Pedro Manent de id.

Isleta del Rey 28 de febrero de 1865. Francisco Oleó.—V.º B.º—El comisario de guerra, Barbarin.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO**

DE MINISTROS.

Reales decretos.

De acuerdo con mi Consejo de ministros, Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Cádiz á don Francisco Belmonte, que desempeña igual cargo en la de Búrgos.

Dado en palacio á veintidos de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presiden-

Edicto Ministerial de las Baleares.

Factoria de subsistencias de Mahon.

Mes de enero de 1865.

te del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de ministros, Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Búrgos á don Angel María Dacarrete, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en palacio á veintidos de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la Real mano. El presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi consejo de ministros, Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Valladolid á D. José de Lafuente Alcántara, que desempeña igual cargo en la de Segovia.

Dado en palacio á veintidos de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la Real mano. El presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi consejo de ministros, Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Oviedo á D. Eduardo de Capelástegui, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.

Dado en palacio á veintidos de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la Real mano. El presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Reales decretos.

Habiendo optado por el distrito de Oviedo, provincia del mismo nombre, el diputado á córtes don Alejandro Mon, elegido tambien por el de Vega de Rivadeo, en la citada provincia,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en palacio á veintidos de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la Real mano. El ministro de la Gobernacion, Luis González Brabó.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho don Rafael Muro del cargo de jefe de la seccion de construcciones civiles, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á veintidos de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la Real mano. El ministro de la Gobernacion, Luis González Brabó.

Para la plaza de consejero de sanidad que resulta vacante por fallecimiento de don José Martin de Leon.

Vengo en nombrar á don Ramon Torres Muñoz de Luna, catedrático de química general en la Universidad central.

Dado en palacio á veintidos de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la Real mano. El ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabó.

MINISTERIO DE HACIENDA. Reales decretos.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda á don Ambrosio Gonzalez, Asesor general del ministerio de Hacienda, quedando satisfecha del celo e inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en palacio á veintidos de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la Real mano. El ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Vengo en nombrar asesor general del ministerio de Hacienda á don Felipe Vetterra, director general de contribuciones.

Dado en palacio á veintidos de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la Real mano. El ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Vengo en nombrar director general de contribuciones á don José María de Ossorno y Peralla, subsecretario del ministerio Hacienda.

Dado en palacio á veintidos de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la Real mano. El ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Vengo en nombrar secretario del ministerio de Hacienda á don Rafael Cabezas y Montemayor, oficial primero del mismo ministerio.

Dado en palacio á veintidos de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la Real mano. El ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Resultando vacante la plaza de oficial primero de la secretaría del ministerio de Hacienda, por promoción de don Rafael Cabezas y Montemayor que la servia,

Vengo en conceder en ella los ascensos de escala, nombrando con la categoría y dotaciones correspondientes: oficial primero á don Miguel Alegre y Delz; oficial segundo á don Luis Sorela y Maury; oficial tercero á don Vicente Díez Canseco; oficial cuarto á don Fernando Fernández; oficial quinto ó don Manuel Martín de Oliva; oficial sexto á don Rafael Cabanillas, y oficial sétimo á don Santiago Gascón de Cánovas, auxiliar primero de la misma secretaría.

Dado en palacio á veintidos de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la Real mano. El ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

MINISTERIO DE LA GUERRA. Numero 59. Circular.

Excmo. Sr. El Sr. ministro de la Guerra dice con esta fecha al secretario del tribunal supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«Para que en las jurisdicciones de Guerra y Extranjería pueda tener el mas pronto cumplimiento el Real decreto de amnistía de 21 de setiembre próximo pasado, de conformidad con lo expuesto por ese supremo tribunal, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1.º El Real decreto de 21 de setiembre, circulado por guerra en 26 del mismo, por cuyo artículo 1.º se concede am-

nistía por todos los delitos de imprenta cometidos hasta la fecha de su publicacion, se hace extensivo á todos los que hubiesen sido perpetrados por militares y aforados de Guerra y Marina, súbditos de estas jurisdicciones, que resulten ó puedan aparecer responsables de algun delito de imprenta, con sujecion á las leyes que regulan este derecho en España hasta la fecha de la publicacion de este Real decreto. Se exceptúan de esta regla las causas formadas á instancia de parte por delitos de injuria y calumnia cometidos por medio de la prensa contra los particulares ó contra la honra de los funcionarios públicos, á cuyas causas no se extienden los efectos del Real del decreto de amnistía de 21 de setiembre último.

2.º En consecuencia de la manifestado en la regla anterior, los capitanes generales, oyendo previamente al ministerio fiscal, acordarán el sobreseimiento desde luego, ya en via gubernativa, ya en su juzgado de Guerra ó Marina, y en idéntica forma los jefes presidentes de los juzgados de jurisdicciones especiales de Guerra, en todas las causas pendientes, ya de la jurisdiccion extraordinaria ejercida por fiscales militares, ya en la ordinaria de Guerra y Marina, ó en las especiales por delito de imprenta; y sobreseidas, no se incoarán otras por los propios hechos y sus consecuencias.

3.º Los capitanes generales de Guerra y Marina y jefes de las jurisdicciones especiales consultarán en la forma práctica al supremo tribunal, con remision de los autos originales, los sobreseimientos acordados por sus respectivos juzgados ordinarios para los efectos que en justicia correspondan.

4.º Respecto á las causas pendientes de la jurisdiccion extraordinaria de guerra, cuya instruccion sea de la competencia de los fiscales militares, sobreseidas que sean con acuerdo de sus auditores ó asesores oido el ministerio fiscal, remitirán un estado al tribunal supremo, comprensivo del número de causas y de los regis militares ó de otro fuero tratados en ellas como responsables con arreglo á la legislacion de imprenta, para su conocimiento y dar cuenta al ministerio de la Guerra de la debida ejecucion del citado Real decreto.

5.º Los capitanes generales de Guerra y Marina, y demas jefes de las jurisdicciones y juzgados especiales facilitarán los testimonios y demás medios justificativos que soliciten los que á consecuencia de dichos delitos amnistiados pidan los intereses á quienes haya sido aplicada dicha Real gracia para que puedan sin demora alguna reclamar la condonacion de las multas que le fueran impuestas desde 1.º de enero de 1859 hasta el 22 de setiembre último, como responsables de la publicacion en el reino de algun periódico político sobre el cual hubiese recaido la condenacion pecuniaria, y para los demás efectos prevenidos en el Real decreto de 22 de setiembre ántes citado, circulado por guerra en 4 de octubre último.

6.º El tribunal supremo de Guerra y Marina en la sala competente hará aplicacion de la Real gracia de amnistía en las causas por delitos de imprenta pendientes de la sala respectiva que de ellas conozcan, acordando su sobreseimiento, oyendo en todo caso al ministerio fiscal en las radicadas en la sala de justicia.

7.º Respecto á las sumarias y procesos instruidos por la jurisdiccion extraordinaria de Guerra ejercida por fiscales militares nombrados con arreglo á ordenanza, elevadas á consulta, bien con decreto de sobreseimiento, bien falladas en

consejo de guerra ordinario, extraordinario ó de generales, segun la clase de los procesados, acordado el sobreseimiento se remitirán al ministerio de la Guerra cuando deban ser consultadas á S. M. (q. D. g.) con arreglo á ordenanza.

8.º El mismo tribunal supremo en su sala respectiva conocerá y resolverá los recursos de queja interpuestos de las providencias de los juzgados, ó decretos de los capitanes generales, ó demas jefes en quienes resida la jurisdiccion extraordinaria de Guerra y Marina cuando procesados por delitos de imprenta se conceptuasen agraviados por no haberles sido debidamente aplicada la Real gracia de amnistía.

De Real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1863. El subsecretario, José G. de Arceche.

Señor... Circular... Excmo. Sr. El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitan general de Valencia lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito de V. E. de 30 de octubre último consultando la gratificacion que deberá abonarse á Carlos Ibañez, bañero de los minerales de Archena, que acudió á su autoridad en solicitud del pago de honorarios por la asistencia de una partida de tropa que habia estado tomando las aguas de aquel establecimiento. Enterada S. M. y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 29 del corriente mes por la seccion de Guerra y Marina del consejo de Estado, se ha servido resolver que se haga extensiva al citado bañero de los de Archena, como igualmente á todos los de los demás establecimientos termales de la Península, la Real orden de 11 de abril del año próximo pasado, por la que se concedió el abono de 4 reales al bañero del establecimiento de Alhama, en Granada, por cada individuo de tropa que hace uso de aquellas aguas, como retribucion del servicio personal y asistencia que se les presta, reclamando y abonándose por la administracion militar la expresada gratificacion á los cuerpos en la misma forma que se verifica con la de 6 reales acordada á los directores facultativos de los propios establecimientos por Real orden de 17 de agosto de 1855.

De la de S. M. comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1863. El subsecretario, José G. de Arceche.

Señor... Circular... Excmo. Sr. El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitan general de Aragon lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta que M. E. elevó á este ministerio, relativa á qué autoridad correspondia resolver acerca de la invalidacion de la nota de un mes de arresto que le habia sido impuesto á un individuo del cuerpo de Carabineros al sobreseer una sumaria, de conformidad con lo expuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido ampliar la Real orden de 17 de junio de 1863 facultando á los capitanes generales de los distritos para que puedan

invalidar, mediante los informes necesarios, las notas procedentes de los correctivos impuestos por su autoridad.»

De Real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1865.—El subsecretario, José G. de Arceche

Señor....

(Gaceta del día 25 de febrero.)

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del personal.

Exmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 20 de febrero del año último, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el día 1.º de mayo próximo venidero se dé principio en el colegio naval militar á los exámenes de oposición para cubrir 20 plazas de aspirantes que deberán ingresar en 1.º de julio del presente año, fijándose el día 30 de marzo del mismo como término hábil para presentar en este ministerio las solicitudes de los jóvenes que deseen asistir al concurso como opositoristas, y en las cuales deberán expresar precisamente las señas de su domicilio. Dichas solicitudes vendrán documentadas en la forma que previene el reglamento del colegio Naval en su art. 8.º modificado; pero si el pretendiente hubiese pertenecido á las listas de inscritos del anterior sistema de ingresos, y conservase en el colegio la documentación que al efecto presentó, bastará que al solicitar ahora acredite dicha circunstancia por medio de certificación expedida por el referido colegio en que se exprese el día de su nacimiento. Las condiciones que han de llenar los que soliciten tomar parte en los exámenes son las siguientes:

1.º No contar menos de 13 años de edad ni mas de 17, sirviendo de base para la fijación de estas edades las que cuentan los opositoristas en los días que se abre el curso semestral, que son los primeros de julio y enero.

2.º Las oposiciones versarán únicamente sobre las materias que abraza el adjunto programa.

3.º Para ser aprobados deberán alcanzar los opositoristas las censuras de sobresaliente, muy bueno ó bueno en todas las materias prefijadas.

4.º El orden para el examen y clasificación será el siguiente:

Primer ejercicio. El de las materias comprendidas en el primer grupo.

Segundo ejercicio. El de las comprendidas en el segundo grupo.

Tercer ejercicio. El de las comprendidas en el tercer grupo, asignando los números 0, 1, 2, 3 y 4; 0, 3, 6, 9, 12, y 0, 6, 12, 18 y 24 en cada uno de dichos grupos respectivamente, correspondientes á las censuras de malo, mediano, bueno, muy bueno y sobresaliente. Para tomar parte en el tercer ejercicio será condicion indispensable no haber merecido censura de desaprobar en los dos anteriores, valorando las clasificaciones que resulten segun la suma íntegra de ellas, siendo preferidos en igualdad de suma los que hayan obtenido mas ventajas en el tercer ejercicio y procedan de las mencionadas listas de anterior sistema de ingreso con asiento vigente en ellas, y en último caso de absoluta igualdad de censura los que cuenten mayor edad.

5.º Una vez aprobado el ingreso, sentarán plaza el día 1.º de julio ó enero, segun el semestre á que aquel correspon-

da, y se procederá, para su equipo y anticipos metálicos, en los términos prevenidos en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para noticia de esa corporación, acompañando al mismo tiempo el programa de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1865.—Armero.

Sr. Presidente de la junta consultiva de la armada.

PROGRAMA.

de las materias que se exigen para el ingreso.

Primer grupo.

- Doctrina cristiana. Leer y escribir al dictado. Gramática castellana. Geografía de España y nociones de la general. Principios de dibujo.

Segundo grupo.

- Idiomas inglés ó frances. Lectura de un autor cualquiera. Escribir correctamente al dictado. Traducción.

Tercer grupo.

- Aritmética.—Su objeto. Cantidad, número y unidad. Sistema de numeracion. Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros. Idem de las fracciones ordinarias. Descomposiciones en factores simples y compuestos. Máximo comun divisor y mínimo múltiplo. Condiciones de divisibilidad de los números. Números complejos. Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos, con especialidad los sexagesimales. Fracciones decimales, exactas, periódicas y mistas. Conversion de fracciones ordinarias á decimales, y al contrario. Conversion de complejos á números mistos, quebrados comunes y de cimales, y al contrario. Sistema métrico decimal, y conversion á las medidas antiguas y vice versa. Elevacion á potencia y extraccion de raices. Raices racionales y aproximaciones. Razones, equidiferencias y proporciones. Progresiones. Reglas de tres, simple, compuesta, de compañía, de interés simple y compuesto y de aligacion. Operaciones con cantidades positivas ó negativas. Logaritmos vulgares, su teoría, formacion de las tablas y modo de manejarlas. Hallar el logaritmo de cualquier número entero ó fraccionario. Hallar el número de un logaritmo positivo ó negativo y con solo la característica negativa. Aplicacion de los logaritmos á las operaciones de la aritmética. Complemento aritmético y su uso. Algebra.—Su objeto. Suma, resta, multiplicacion y division. Fracciones y sus operaciones. Máximo comun divisor y mínimo múltiplo. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Discusion de los valores en los particulares de solucion negativa ó de la

A 0
forma — —
0 0

- Ecuaciones del primer grado con varias incógnitas. Eliminacion y formulas generales para la resolucion de las mismas. Principio de los límites. Desigualdades y limitacion de valores. Problemas interminados. Ecuaciones de condicion. Solucion de una ecuacion con dos incógnitas en números enteros, soluciones positivas. Potestades y raices. Operaciones con los radicales. Ambigüedad de los radicales. Cantidades imaginarias. Exponentes negativos y fraccionarios. Ecuaciones del segundo grado y discusion de las mismas. Ecuaciones del cuarto grado que se resuelven como si fueran del segundo. Razones, proporciones y progresiones con todas sus propiedades y aplicaciones. Teoria general de los logaritmos. Geometría.—Su objeto. Definiciones de la línea recta, ángulo y triángulo. Del círculo, la circunferencia y líneas que en él se consideran. De la medida de los ángulos y problemas sobre los mismos. Teoria de las líneas perpendiculares y oblicuas, y problemas que dependen de ella. Secantes, tangentes. Teoria de las líneas paralelas. Valor de la suma de los ángulos de un triángulo. Casos de igualdad de los triángulos. Circunscribir una circunferencia en un triángulo, ó inscribir un círculo en este. Medida de los ángulos formados dentro y fuera del círculo. Dividir un ángulo en partes iguales. Formar sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado. Líneas proporcionales. Dividir una línea en partes iguales. Hallar una línea cuarta proporcional. Triángulos semejantes. Casos de semejanza en los triángulos. Propiedades del triángulo rectángulo. Hallar una media proporcional entre dos rectas dadas. Dividir una línea en media y extrema razon. Clasificacion de los polígonos, valor de sus ángulos. Propiedad de los polígonos semejantes. Relacion del diámetro á la circunferencia. Areas de los polígonos y círculos. Determinacion de las áreas de superficies irregulares. Condiciones que determinan la posicion de un plano. Líneas perpendiculares y paralelas á los planos. Propiedades de los planos que se cortan y de los paralelos. Medida del ángulo diedro. Angulo poliedro, valor de sus ángulos, planos, casos de igualdad. Prismas, sus clases, superficie. Del cilindro, pirámide y cono. Superficie de estos cuerpos enteros truncados. De la esfera, su superficie, la de una zona. Tetraedros semejantes. Poliedros semejantes, cuerpos regulares. Relacion de las superficies de los cuerpos á sus dimensiones homólogas.

Volúmenes igualdad de los paralelepípedos recto y oblicuo de igual base y altura.

Que los de igual base están entre sí como sus alturas, y los de igual altura como sus bases.

Determinacion del volúmen de un paralelepípedo.

Descomposiciones del prisma en tetraedros.

Volúmen de la pirámide y cono.

Idem del tronco de pirámide.

Idem de un tronco de prisma triangular.

Volúmenes de la esfera, segmento y sector esférico.

Relacion de los volúmenes de los cuerpos con sus dimensiones homólogas.

Volúmenes de los cuerpos irregulares.

Artículo del reglamento del Colegio Nava que se cita.

Artículo 8.º Las solicitudes de los pretendientes se documentarán en la forma siguiente:

1.º La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres y la de casamiento de estos.

2.º Una informacion judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada; sin que haya recaído sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca, segun las leyes del reino.

3.º Obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 8 reales diarios si fuese hijo de oficial de cualquiera de los cuerpos de la armada ó del ejército, y con 12 rs. diarios en los demas casos, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion, que ha de satisfacerse por semestres adelantados.

Este requisito podrá suprimirse siempre que el padre ó tutor se comprometan á depositar en la caja del colegio el importe de un año de dichas asistencias, renovado por semestres cumplidos.

Los hijos de oficiales de la armada ó del ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres; una copia autorizada del Real despacho de su padre, que suplirá á la informacion judicial, y la obligacion de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en el colegio ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la armada ó del ejército solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligacion de asistencia. En este mismo caso se considerará los hijos de caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro ordenes militares, acreditándolo con testimonio del título.

(Gaceta del 24 de febrero.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.

Impresor de S. M.